

Montella-Martinet, Aristot-Toloriu, Cava, Arseguell, Alas-Cerc, Valls de Valira, Valls d'Oguilar, Montferrer-Castellbo, Ribera de l'Urgellet, Estimariu y Lles.

Tercero. *Duración del programa.*—El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por las partes firmantes establecer la vigencia del mismo durante 1988, renovándose automáticamente siempre que ambas partes lo estimen oportuno y que las consignaciones presupuestarias lo permitan.

Cuarto. *Aportaciones de las Entidades que suscriben el acuerdo.*—Genéricamente, las aportaciones del Ministerio de Cultura cubrirán los gastos generados por actividades, mientras que la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell sufragarán el capítulo de inversiones en infraestructura y equipamientos necesarios para un mejor desarrollo del programa.

De forma particular, en anexo adjunto al presente Convenio, se especifican las aportaciones de cada una de las partes intervinientes.

Quinto. *Organo de Seguimiento.*—Por necesidades de operatividad, el seguimiento del programa recaerá de forma directa, subsidiaria y delegada en la Dirección General de Cooperación Cultural, por parte del Ministerio de Cultura; en el Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, y en el Ayuntamiento de La Seu d'Urgell. Estos Centros directivos mantendrán permanentemente informados al resto de participantes en el desarrollo del programa. Para este fin se creará la Comisión de Seguimiento de Culturalcampo/Pirineos, compuesta por un máximo de un representante de las partes encargadas del seguimiento representativas a su vez de cada una de las instituciones que suscriben los diferentes acuerdos que posibiliten el desarrollo del programa. La Comisión de Seguimiento contará con la presencia del Delegado del Gobierno en Cataluña.

Esta Comisión se reunirá dos veces a lo largo de 1988. Esta Comisión articulará unos equipos de trabajo, compuestos por un representante de las instituciones firmantes del presente acuerdo, cuya función será la de conocer y analizar la cumplida ejecución de dicho acuerdo, siendo éste el cauce único de participación de las instituciones firmantes.

Sexto. *Documentación final.*—Tanto los equipos de intervención de las zonas de Culturalcampo como el equipo central de este proyecto, al finalizar la actividad, deberán presentar ante la Comisión de Seguimiento la siguiente documentación:

- Informe o memoria detallada de las acciones realizadas en el marco del presente acuerdo.
- Presentación de documentación de Caja, correspondiente a los gastos relacionados con las reiteradas actividades.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga; el Consejero del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña, Joaquín Ferrer i Roca, y el Alcalde de La Seu d'Urgell, Joan Ganyet Solé.

## ANEXO

De acuerdo con la base cuarta que hace referencia a las aportaciones de las Entidades que suscriben el Convenio, la Dirección General de Cooperación Cultural del Ministerio de Cultura, pondrá a disposición del presente acuerdo la contratación de un equipo técnico, coordinador del programa, que supondrá un máximo de 15.000.000 de pesetas, así como gestionará la contratación de un equipo técnico complementario, en los municipios a que hace mención la base segunda, compuesto por un máximo de siete técnicos, en razón al Convenio a suscribir entre este Ministerio y el Instituto Nacional de Empleo.

Además aportará 3.000.000 de pesetas para la realización de actividades encaminadas al desarrollo de la finalidad y objetivo general del programa.

Por su parte, la Generalidad de Cataluña, a través del Departamento de Cultura, pondrá a disposición del programa Culturalcampo/Pirineos, la cantidad de un 1.000.000 de pesetas, a la vez que facilitará la infraestructura necesaria para el desarrollo del programa y dispondrá de equipos técnicos para la realización de un estudio etnológico.

El Ayuntamiento de La Seu d'Urgell aportará infraestructura, a la vez que posibilitará liquidez económica al desarrollo del programa.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19179** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.393, interpuesto contra este Departamento por don Julián Baena Aguado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1987 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.393, promovido por don Julián Baena Aguado, sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a la recurrente en el acto administrativo originario. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por ambas partes recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D. el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**19180** *ORDEN de 5 de julio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.438, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Alcatán, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de marzo de 1988, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.438, promovido por «Laboratorios Alcatán, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por infracciones de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 16 de mayo de 1986, resolución que, en su consecuencia, se confirma sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 5 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.